

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 C.C. Chingos
 11 FEB. 2020
 11:36 h

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 10 de febrero del 2020.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ y DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

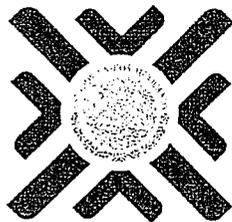
DIP. CÉSAR ENRIQUE
 MORALES NIÑO.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

DIP. NOÉ DOROTEO
 CASTILLEJOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11 FEB 2020
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ y DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

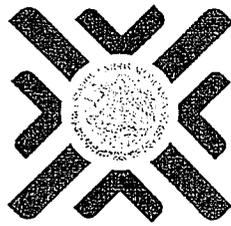
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 102, regula el procedimiento para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

II. El Contenido íntegro de dicho artículo es el siguiente.

Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

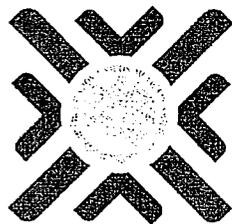
La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por el Consejo de la Judicatura designe el Gobernador del Estado.

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

III. De la transcripción anterior se advierte que en la Constitución de nuestro Estado se prevén dos supuestos para el nombramiento de los magistrados, el primero se refiere a la facultad que tiene el Congreso del Estado para elegir dentro de la terna propuesta por el ejecutivo, requiriéndose de una votación de mayoría relativa, es decir la suma de las dos terceras partes de los votos de los diputados presentes en la sesión.





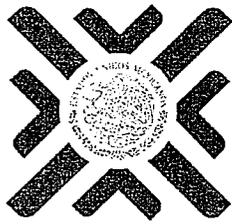
IV. En el segundo supuesto de nombramiento de magistrados, se faculta al Gobernador del Estado, para hacer nombramientos directamente, si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto **dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales**, podrá designar como Magistrado a **cualquier persona propuesta dentro de la terna**. En caso de que el Congreso se pronuncie pero **rechace la terna propuesta**, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por el Consejo de la Judicatura designe el Gobernador del Estado.

V. Conforme a esos supuestos normativos, es evidente que existe un desequilibrio institucional con clara tendencia para fortalecer las facultades del Gobernador del Estado, en el nombramiento de las magistraturas del Poder Judicial del Estado, porque existen dos supuestos en el que puede nombrarlos directamente.

Esa circunstancia ya no obedece a las realidades democráticas de nuestro Estado, ni del País, ya que actualmente las nuevas circunstancias políticas, sociales, culturales y democráticas, exigen mayores equilibrios entre los poderes públicos, mayor debate, mayor deliberación, consensos, máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de todos los actos de gobierno.

VI. En el artículo en análisis, tampoco se prevé alguna disposición que garantice la paridad de género en el nombramiento de Magistraturas para cumplir con la nueva realidad política y social de nuestro País, que obliga la Constitución Federal a que en todos los cargos públicos, de los tres poderes y niveles de gobierno, ya sean de elección popular, designación directa del Ejecutivo o designación del Poder Legislativo, la llamada reforma de la Paridad en Todo.

VII. Es necesario además, revisar y adaptar el lenguaje utilizado en la redacción del referido artículo 102, ya que no es incluyente en materia de paridad de género, por ello



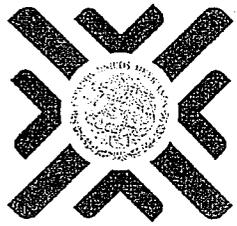
necesita ser adaptado a las nuevas exigencias sociales; de igual forma no se establece expresamente el procedimiento de reelección, lo que deja lugar a la ambigüedad, en perjuicio de la renovación eficaz y la apertura de espacios para las mujeres.

VIII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La actual redacción del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya no obedece a las nuevas circunstancias políticas, sociales, culturales y democráticas, de nuestro Estado y del País.

Del análisis del citado numeral se advierten las siguientes observaciones: **a)** Utiliza un lenguaje discriminatorio hacia las mujeres, no es incluyente en materia de paridad de género, por ello necesita ser adaptado a las nuevas exigencias sociales; **b)** no prevé alguna disposición que garantice la paridad de género en el nombramiento de Magistraturas; **c)** no se establecen reglas específicas para el procedimiento de elección de magistraturas, dejando con ello lugar a la ambigüedad y a interpretaciones privadas que pueden alegar la tacita o automática reelección; **d)** la existencia de un desequilibrio institucional con clara tendencia para fortalecer las facultades del Gobernador del Estado, en el nombramiento de las magistraturas del Poder Judicial del Estado, porque existen dos supuestos en el que puede nombrarlos directamente.

Por lo anterior, consideramos que **el artículo 102 de la Constitución del Estado, debe ser reformado íntegramente**, para que regule las circunstancias actuales que vive nuestra sociedad, y donde se privilegie las nuevas condiciones políticas, sociales, culturales y democráticas, y se pauta a mayores equilibrios entre los poderes públicos, mayor debate, mayor deliberación, consensos, máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de todos los actos de gobierno, para edificar órganos de gobierno y poderes públicos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

fuerzas, y más abiertos a la sociedad, que cada vez es más participativa, más informada y más crítica.

Por ello, se plantean cuatro cambios necesarios para que el referido artículo 102, en forma enunciativa, la propuesta contiene lo siguiente.

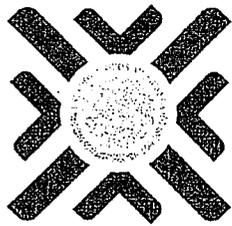
Primero. Se propone modificar la redacción de todos los párrafos para que tengan un lenguaje incluyente en materia de paridad de género, ya que actualmente la redacción únicamente contempla la palabra Magistrado, está pensado y redactado desde la óptica del género masculino, por esa razón es necesario utilizar el lenguaje incluyente, Magistrado y Magistrada, o utilizar palabras genéricas donde sea posible, es decir referirse al termino Magistratura en lugar de especificar el género.

Segundo. Se propone agregar que en todos los nombramientos de magistraturas, el principio rector será lograr la paridad de género en la integración de los Tribunales. Ello con la finalidad de hacer realidad el imperativo Constitucional establecido en la llamada reforma de la Paridad en Todo.

Tercero. Se propone regular expresamente el tema de la reelección de los magistrados para no dar lugar a la ambigüedad y que se pretenda invocar la reelección tacita, estableciéndose que para poder reelegirse los Magistrados y Magistradas que así lo consideren, deberán solicitarlo y participar en el proceso de selección referido, en igualdad de circunstancias que los demás aspirantes. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá la reelección fuera del procedimiento señalado.

Cuarto. Se propone modificar el procedimiento de nombramiento de magistrados y los supuestos actualmente contenidos para que el Gobernador haga la designación directa,





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

se busca establecer el mandato imperativo para que el Congreso deba pronunciarse respecto a terna enviada por el o la titular del Poder Ejecutivo. Asimismo se regula que en caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, el o la titular del Poder Ejecutivo, dentro del plazo de los diez días siguientes, enviará una nueva terna; el Congreso deberá pronunciarse al respecto dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, si no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado o Magistrada la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador o Gobernadora del Estado. En caso de que el Congreso del Estado rechace la nueva terna propuesta, se declarará desierta la convocatoria.

Con dichas adecuaciones se busca actualizar la Constitución del Estado con la realidad social. Además, nuestra propuesta tiene sustento en el artículo 1 y 4, de la Constitución federal en materia de igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, proponemos REFORMAR EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA., conforme a lo siguiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
Texto actual.	Reformas que se proponen.
Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública	Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador o Gobernadora del





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

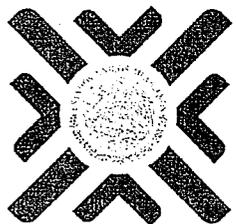
La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha

Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior. **En todos los nombramientos de magistraturas, el principio rector será lograr la paridad de género en la integración de los Tribunales.**

El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador o **Gobernadora** del Estado una lista que contenga ocho **propuestas**, de las cuales el **o la Titular del Poder Ejecutivo** enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado **o Magistrada**.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados **y diputadas** del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. **Bajo su más estricta responsabilidad, el Congreso deberá pronunciarse respecto a**





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por el Consejo de la Judicatura designe el Gobernador del Estado.

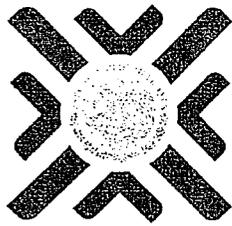
Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley

terna enviada por el o la Titular del Poder Ejecutivo.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, el Gobernador o Gobernadora del Estado, dentro del plazo de los diez días siguientes, enviará una nueva terna; el Congreso deberá pronunciarse al respecto dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, si no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo en la Magistratura, la persona que, dentro de dicha terna, designe el o la Titular del Ejecutivo. En caso de que el Congreso del Estado rechace la nueva terna propuesta, se declarará desierta la convocatoria.

Todos los Magistrados y Magistradas, con excepción de quien ocupe la Presidencia y del Magistrado o Magistrada integrante del Consejo de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán reelegirse por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

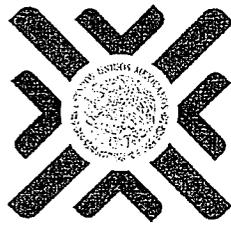
117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva. **Para poder reelegirse los Magistrados y Magistradas que así lo consideren, deberán solicitarlo y participar en el proceso de selección referido, en igualdad de oportunidades que los demás aspirantes. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá la reelección, ni la continuidad en el cargo, fuera del procedimiento señalado.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman todos los párrafos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador o Gobernadora del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior. En todos los nombramientos de magistraturas, el principio rector será lograr la paridad de género en la integración de los Tribunales.

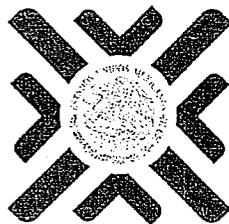
El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador o Gobernadora del Estado una lista que contenga ocho propuestas, de las cuales el o la Titular del Poder Ejecutivo enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado o Magistrada.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Bajo su más estricta responsabilidad, el Congreso deberá pronunciarse respecto a terna enviada por el o la Titular del Poder Ejecutivo.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, el Gobernador o Gobernadora del Estado, dentro del plazo de los diez días siguientes, enviará una nueva terna; el Congreso deberá pronunciarse al respecto dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, si no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo en la Magistratura, la persona que, dentro de dicha terna, designe el o la Titular del Ejecutivo. En caso de que el Congreso del Estado rechace la nueva terna propuesta, se declarará desierta la convocatoria.

Todos los Magistrados y Magistradas, con excepción de quien ocupe la Presidencia y del Magistrado o Magistrada integrante del Consejo de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán reelegirse por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva. Para poder reelegirse los Magistrados y Magistradas que así lo consideren, deberán solicitarlo y participar en el proceso de selección referido, en igualdad de oportunidades que los demás aspirantes. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá la reelección, ni la continuidad en el cargo, fuera del procedimiento señalado.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. CÉSAR ENRIQUE
MORALES NIÑO.

DIP. SAÚL CRUZ
JIMÉNEZ.

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS.

